



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 861 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 NOV 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° XI de Consejo Universitario, de fecha 02 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220, establece en el "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)";

Que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)". Asimismo, prescribe en el "Artículo 10. "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)";

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el "Artículo 220. Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU, de fecha 30 de marzo de 2023, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que mediante escrito sin número, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Mg. Alejandro Castillo Sosa (en lo sucesivo el administrado, el docente, el solicitante), peticona a esta Entidad la Abstención y/o Recusación, del Secretario Técnico del PAD-Docentes de la UNTRM-Joseph Martin Puyen Castillo, refiere que está inmerso en el inciso 4) y 6) del artículo 88° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, así como de los incisos 4) y 6) del artículo 99° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 861 -2023-UNTRM/CU

Que con Oficio N° 708-2023-UNTRM-R/SG, de fecha 28 de setiembre de 2023, en acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario, se aprobó derivar el expediente N° 2615-2023-UNTRM, que contiene la solicitud, de fecha 25 de setiembre de 2023, presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal;

Que mediante Oficio N° 715-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario del PAD, formule sus descargos respecto de la abstención planteada por el administrado;

Que con Informe N° 011-2023-UNTRM-R/SECRETARIA PAD, de fecha 03 de octubre de 2023, el Secretario del PAD, emite sus descargos en razón de la abstención planteada en su contra;

Que mediante Informe N° 0192-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 11 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal referente a la solicitud de abstención presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa en contra de Secretario Técnico PAD-Docentes de la UNTRM- Joseph Martin Puyen Castillo, en el cual concluye declarar **INFUNDADO** la solicitud citada y **RECOMIENDA** que sea el Consejo de Facultad de Derecho el encargado de resolver dicha pretensión;

Que mediante Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 13 de octubre de 2023, el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de Abstención y/o recusación, planteada por el Mg. Alejandro Castillo Sosa, en contra del secretario técnico del PAD de la UNTRM;

Que con Carta N° 193-2023-UNTRM/FADCIP, de fecha 17 de octubre de 2023, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, alcanza Resolución de Consejo Académico al Mg. Alejandro Castillo Sosa, la misma que fue recepcionada por el docente el 18 de octubre de 2023;

Que mediante escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2023, el Mg. Alejandro Castillo Sosa, Interpone Recurso administrativo de Apelación para que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N° 049-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP**, de fecha 13 de octubre y se disponga la abstención del secretario técnico del PAD, para realizar la precalificación de las presuntas faltas denunciadas;

Que con Resolución de Decanato N° 429-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP, de fecha 25 de octubre de 2023, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN**, en todos los extremos al Recurso de Apelación de fecha 23 de octubre de 2023 presentado por el Mg. Alejandro Castillo Sosa contra la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13 de octubre de 2023, la misma que declaró **INFUNDADO** la solicitud de Abstención y/o recusación, planteada por el Mg. Alejandro Castillo Sosa, en contra del Secretario Técnico del PAD de la UNTRM;

Que mediante **INFORME LEGAL N° 004-2023-UNTRM-R/JHA**, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Asesora Legal de la UNTRM, emite la opinión legal correspondiente, la misma que remite al señor Rector, en la cual señala lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

1. *Que, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Segunda Disposiciones Complementarias Finales, nos indica "Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, le será aplicado de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Universitaria, estatuto de la UNTRM. También le será aplicable los principios, disposiciones que se contemple la Ley N° 27444 LPAG, Ley del Servicio Civil y Reglamento y demás disposiciones normativas y constitucionales".*



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 861 -2023-UNTRM/CU

2. Ahora bien, el procedimiento administrativo de abstención regulado en el T.U.O. de la Ley 27444, aprobado por decreto supremo 004-2019-JUS, describe su trámite respectivo, siendo que el artículo 104 del mismo texto indica "La Resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final".
3. En el caso materia de análisis, el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (el superior Jerárquico del secretario PAD) con las facultades conferidas por el Artículo 101 del T.U.O. mencionado emite la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 13 de octubre de 2023, en donde resuelve DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Abstención y/o recusación, planteada por el Sr. Alejandro Castillo Sosa, en contra del secretario técnico del PAD de la UNTRM.
4. Por lo que conforme al artículo 104 de la norma señalada, se puede determinar que la Resolución de Consejo Académico mencionado, el cual resuelve la abstención, no es impugnabile, salvo la posibilidad de alegar en el recurso impugnatorio la no abstención, como fundamento.
5. En consecuencia, el escrito de apelación de fecha 23 de octubre de 2023 presentado por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa, debe declararse improcedente porque está dirigido contra un acto administrativo inimpugnabile, más aún si del contenido del escrito no tiene como fundamento la no abstención, por lo que no estaría comprendido dentro de la excepción señalado en el artículo 104 indicado.
6. De la lectura de los fundamentos del recurso de Apelación, se establece que la materia jurídica en discusión se centra en determinar si la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13.10.2023 ha sido emitida respetando o infringiendo el Debido Procedimiento expresado en el Principio de Legalidad y Derecho de Motivación.
7. Ahora, en el caso de advertirse la existencia de algún defecto de orden procedimental, se reenviará la causa a la instancia que conoció en un inicio, para que subsane el vicio advertido, teniendo en cuenta que la infracción normativa procedimental es sancionada con nulidad, la misma que se entiende como aquél estado de anormalidad del acto administrativo, originado en la carencia de algunos de los requisitos de validez o en vicios existentes que potencialmente los coloca en la situación de ser declarados administrativamente nulos.
8. El Derecho a la Motivación, es un requisito de validez de los actos administrativos, la misma que es desarrollado en el artículo 6 del TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además en caso de existir una deficiencia o ausencia del mencionado derecho, por mandato legal se configuraría una causal de nulidad conforme lo prescribe el artículo 10 del TUO mencionado.
9. Que de la revisión de la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13.10.2023, se advierte que existe una ausencia de motivación en el sentido de que no señala las razones que sustenta su fallo (declarar infundada la solicitud); pues únicamente se limita a indicar los títulos de los documentos que contiene el expediente, pero no llega a indicar el razonamiento de desestimar la petición, por esta razón, se verifica la configuración de una causal de nulidad expresada en el artículo 10 numeral 2 del TUO señalado, lo que genera la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Consejo Académico cuestionado.

III. CONCLUSIONES:

1. Que conforme al artículo 104 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación, contenido en el escrito de fecha 23 de octubre de 2023, interpuesto por el docente Alejandro Castillo Sosa, debe de declararse **IMPROCEDENTE**.



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 861 -2023-UNTRM/CU

2. Que la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13.10.2023, MATERIA DE IMPUGNACIÓN se encuentra incursionada en vicio procesal insubsanable por esta razón se deberá declarar su NULIDAD DE OFICIO de dicha resolución y remitirse los actuados al Consejo Académico de la Facultad de derecho a fin de que emita un nuevo acto administrativo del cual se respete el Principio de Motivación y se desarrolle los puntos antes descritos a fin de otorgar, una debida garantía procesal.

IV. RECOMENDACIÓN:

Estando a lo antes expuesto, SE RECOMIENDA:

1. Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación y las demás peticiones señaladas en el escrito de fecha 23 de octubre del 2023, presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa.
2. Se declare la **NULIDAD de Oficio** de la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13.10.2023, por vulnerar el debido procedimiento (derecho de motivación), debiéndose **RETROTRAER** el proceso hasta la emisión de la resolución que resuelve el pedido de Abstención y/o Recusación contra el Secretario Técnico PAD-Docentes de la UNTRM, y **REMÍTASE** los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM para la emisión de una nueva resolución, teniendo en consideración los puntos antes descritos en el presente informe.
3. En su calidad de Órgano Revisor, el Consejo Universitario deberá de emitir el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente.

Que asimismo, el Estatuto Universitario señala en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)". Asimismo, señala en el Artículo 37.- Atribuciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...). o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos";

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 02 de noviembre de 2023, acordó por mayoría aprobar el precitado INFORME LEGAL N° 004-2023-UNTRM-R/JHA, de fecha 02 de noviembre de 2023, que recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación y las demás peticiones señaladas en el escrito de fecha 23 de octubre de 2023, presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa; asimismo, DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13 de octubre de 2023, por vulnerar el debido procedimiento (derecho de motivación), debiéndose RETROTRAER el proceso hasta la emisión de la resolución que resuelve el pedido de Abstención y/o Recusación contra el Secretario Técnico del PAD-Docentes de la UNTRM, y REMÍTASE los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, para la emisión de una nueva resolución, teniendo en consideración los puntos descritos en el mencionado INFORME LEGAL N° 004-2023-UNTRM-R/JHA, de fecha 02 de noviembre de 2023;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y contando con el visto bueno de la Abg. Jesseña Hernández Añazco;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 861 -2023-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

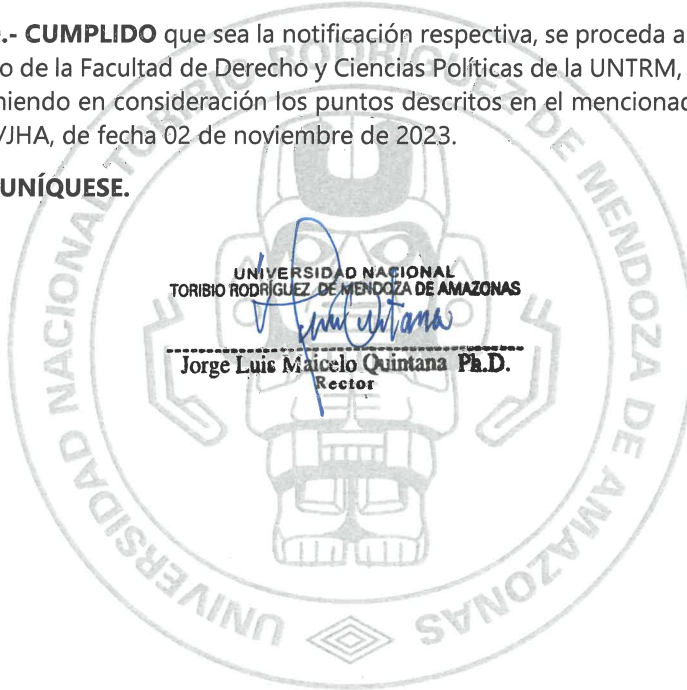
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación y las demás peticiones señaladas en el escrito de fecha 23 de octubre de 2023, presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Académico N° 049-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 13 de octubre de 2023, por vulnerar el debido procedimiento (derecho de motivación), debiéndose **RETROTRAER** el proceso hasta la emisión de la resolución que resuelve el pedido de Abstención y/o Recusación contra el Secretario Técnico del PAD- Docentes de la UNTRM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente Mg. Alejandro Castillo Sosa, a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIDO que sea la notificación respectiva, se proceda a **REMITIR** los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, para la emisión de una nueva resolución, teniendo en consideración los puntos descritos en el mencionado INFORME LEGAL N° 004-2023-UNTRM-R/JHA, de fecha 02 de noviembre de 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

JLMQR.
RAS/SG
HVDM/Abg.